



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, PUBLICIDAD Y CONSUMO DE LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS

TÍTULO I

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para la comercialización, importación, publicidad y consumo de los cigarrillos electrónicos, sus derivados y accesorios, a fin de proteger a la persona, la familia y la comunidad contra sus consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas de su consumo y exposición.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad:

1. Reducir el consumo y exposición de manera continua y sustancial de los cigarrillos electrónicos, sus derivados y accesorios.
2. Regular la comercialización de manera responsable, dirigida exclusivamente a mayores de edad, estableciendo las prohibiciones y sanciones.

Artículo 3. - Glosario

Para efectos de esta ley, adoptaremos la denominación cigarrillos electrónicos y sus derivados para referirnos a los diversos productos y sistemas existentes, los mismos que se definen a continuación:

Cigarrillo electrónico (CE): Dispositivo con forma de tubo que, sin contener productos de tabaco, incluye un sistema electrónico que produce la vaporización de una solución líquida que es inhalada por el consumidor, que puede contener o no nicotina y otras sustancias químicas.

Sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN): Dispositivos electrónicos que no queman ni utilizan hojas de tabaco, sino que vaporizan mediante el calentamiento una solución que el usuario inhala una vez vaporizada, la que

contiene nicotina y eventualmente aromatizantes que pueden estar disueltos en propilenglicol o glicerina.

Sistemas similares sin nicotina (SSSN): Dispositivos electrónicos que no queman ni utilizan hojas de tabaco, sino que vaporizan mediante el calentamiento una solución que el usuario inhala una vez vaporizada, la que contiene aromatizantes que pueden estar disueltos en propilenglicol o glicerina, pero no contiene nicotina.

Sistemas de Calentamiento de Tabaco (SCT): Dispositivo con una tecnología electrónica que se comercializa en forma individual o en forma conjunta con otros bienes y/o componentes y que se utiliza como un sistema para calentar Producto de Tabaco Calentado (PTC) a temperaturas inferiores a la temperatura de combustión, para liberar en la atmósfera un aerosol contenedor de nicotina que puede inhalarse para entregar al cuerpo humano, vía pulmonar, dosis controladas de nicotina.

Soluciones Líquidas Contenedoras de Nicotina (SLCN): para efectos de lo dispuesto en esta Ley, entiéndase por Soluciones Líquidas Contenedoras de Nicotina (SLCN), aquella cantidad de fluidos líquidos, medida en mililitros, cualquiera que sea su forma presentación, que contengan, entre otras sustancias, dosis controladas de nicotina y que, al calentarse controladamente sin generar combustión mediante SCT, CE, SEAN y/u otros PANSC, entregan dosis controladas de nicotina en forma de vapores y/o aerosoles inhalables.

Dispositivos para consumo de nicotina: Por dispositivos se entenderá el conjunto de elementos necesarios para el consumo de nicotina, incluyendo, pero sin limitarse a: los elementos electrónicos, componentes, aditamentos, depósitos, accesorios, cartuchos, piezas reemplazables, desechables o reutilizables, y en general, todas las piezas o elementos necesarios para su funcionamiento.

Emisión: Es la sustancia producida y liberada durante el proceso de consumo de los Productos Alternativos que regula este ordenamiento. Los Productos de Tabaco para Calentar y líquidos de vapeo, las sustancias que se producen y liberan con motivo de su calentamiento y vaporización. En el caso de productos del tabaco y Productos Alternativos para uso oral, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado. Finalmente, en el caso de Productos Alternativos para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

Vapor: Aerosol producido al calentar un líquido o tabaco que por lo general contiene nicotina, saborizantes y otras sustancias químicas que ayudan a producir el aerosol.

Vapear: El acto de inhalar y exhalar el aerosol generado por un dispositivo SEAN, SSSN y/o PTC.

Empaque / paquete: envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto un Producto Alternativo para su venta al público, incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas o la que contenga el envase o recipiente de un producto líquido, heats, bolsas de snus, gotas o cualquier sustancia que contenga nicotina.

Producto Alternativo: Los productos alternativos de administración de nicotina que comprenden cualquier producto de consumo que, no siendo un producto del tabaco y

sin que exista combustión del producto, permita a quien lo utiliza consumir nicotina por cualquier método, ya sea por la aspiración del vapor que genere su calentamiento, o bien al chuparlo, mascararlo, inhalarlo o administrarlo vía oral incluyendo en forma enunciativa a los líquidos de vapeo, productos orales, nebulizadores e inhaladores.

Artículo 4. - Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ley son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas que consuman, fabriquen, comercialicen, importen, distribuyan o suministren cigarrillos electrónicos y sistemas de administración de nicotina y sin nicotina, así como las que presten servicios de publicidad, promoción o patrocinio de esta industria.

TÍTULO II

DE LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CONTROL DE CIGARRILLOS ELECTRONICOS Y SUS DERIVADOS

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 5. De la protección contra la exposición al aerosol de los cigarrillos electrónicos y sus derivados

Prohíbese vapear en los establecimientos dedicados a la salud o a la educación, en las dependencias públicas, en los interiores de lugares de trabajo, en los espacios públicos cerrados donde se encuentren menores de edad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores y en cualquier medio de transporte público.

Se entienden por interiores o espacios públicos cerrados todo lugar o de acceso al público que se encuentre entre paredes y cubierto por un techo y que su estructura sea permanente o temporal.

El reglamento de la Ley establece las demás especificaciones de los interiores o espacios públicos cerrados.

Artículo 6. - De la obligatoriedad de un anuncio en lugares donde está prohibido vapear

En todos los establecimientos a los que se refiere el artículo 5, deben colocarse, en un lugar visible, carteles con la siguiente inscripción:

“ESTA PROHIBIDO VAPEAR EN ESTE ESTABLECIMIENTO”

“AMBIENTE 100% LIBRE DE AEROSOL DE CE”

Artículo 7. - De la información y educación al público

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación implementarán dentro de sus respectivas competencias:

1. Programas educativos sobre los riesgos que acarrea el aerosol y/o vapeo de los cigarrillos electrónicos y sus derivados.

2. Programas de diagnóstico y tratamiento de la dependencia a los cigarrillos electrónicos y sus derivados.
3. Servicio de asesoramiento sobre el abandono del consumo de los cigarrillos electrónicos y sus derivados.
4. Suministrar apoyo para la educación de los padres en cuanto a cómo prevenir el consumo del cigarrillo electrónico en los niños y cómo protegerlos de la exposición de los aerosoles provenientes del vapeo de los demás.

CAPÍTULO II

DEL EMPAQUETADO Y ETIQUETADO

Artículo 8. Del empaque y etiquetas

En el empaquetado, etiquetas, carteles y anuncios publicitarios de los cigarrillos electrónicos y sus derivados no podrán incluir mensajes ni imágenes que estén dirigidos a menores de edad; no podrán sugerir que el éxito y popularidad aumentan por el hecho de su uso; no podrán sugerir que vapear tiene efectos positivos o beneficios; no podrán contener información que no sea respaldada por la evidencia científica.

En todos los empaques y etiquetas de los cigarrillos electrónicos y sus derivados que contenga nicotina, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso, las frases de advertencia que adviertan: “Este es un producto que contiene nicotina. La nicotina es una sustancia que genera dependencia. Prohíbese la venta a menores de edad”. Para el caso de productos sin nicotina, la advertencia deberá decir: “Prohíbese la venta a menores de edad”.

Los cigarrillos electrónicos deberán indicar el fabricante, lugar de elaboración e instrucciones de uso. En el caso, de las soluciones líquidas contenedoras de nicotina deberán indicar el fabricante, lugar de elaboración, sus ingredientes, instrucciones de uso, almacenamiento, conservación, carga, manipulación y contraindicaciones; asimismo, se deberá indicar la cantidad en miligramos/ mililitros (mg/ml).

Todas las cajas y empaques de los cigarrillos electrónicos y sus derivados utilizados para la entrega del producto al consumidor final, así como los importados para ser comercializados en el Perú, deberán contener las mismas condiciones.

Artículo 9. - De las advertencias sanitarias alusivas al daño a la salud

El empaque de los cigarrillos electrónicos y sus derivados en general, toda clase de empaque o envoltura de dichos productos debe llevar impresa la advertencia señalada en el artículo 8, según sea el caso, en un diez por ciento (10%) de su cara principal. Esta advertencia sanitaria deberá estar impresa en letras negras y fondo blanco.

Artículo 10.- De la prohibición

Prohíbese la impresión, en las etiquetas, publicidad, marcas, slogan y cualquier signo que acompañe al producto o sus accesorios, de los términos: “ligero”, “ultraligero”, “suave”, “supersuave”, “light”, “ultra light”.

Artículo 11.- De la información adicional y del contenido de nicotina y de otras sustancias

Se podrá brindar a toda persona adulta consumidora de nicotina la información necesaria de todos los medios de cesación tabáquica y de consumo de métodos para reducción de riesgos y daños de nicotina, tanto sus riesgos para que opten por la opción que consideren más adecuada.

**CAPÍTULO IV
DE LA COMERCIALIZACIÓN**

Artículo 12.- De la obligatoriedad de fijar cartel en centros de comercialización

Toda persona natural o jurídica dedicada a la venta directa al consumidor de cigarrillos electrónicos y sus derivados está obligado a fijar un anuncio claro y en un lugar visible de su local o punto de venta, con la siguiente frase:

**“EL VAPEAR PRESENTA RIESGOS PARA LA SALUD”
“PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”**

Las dimensiones y características del anuncio son determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 13.- De las prohibiciones de comercialización

Son las siguientes:

1. Prohíbese la venta directa o indirecta de cigarrillos electrónicos y sus derivados dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud o a la educación sean públicos o privados y de las dependencias públicas.
2. Prohíbese la venta de cigarrillos electrónicos y sus derivados a menores de 18 años.
3. Prohíbese la venta de productos y cigarrillos electrónicos y sus derivados por menores de 18 años.
4. Prohíbese la distribución gratuita promocional de cigarrillos electrónicos y sus derivados.
5. Prohíbese la fabricación, importación y venta de juguetes u otros objetos que tengan forma o aludan a los cigarrillos electrónicos y sus derivados, que resulten atractivos para menores de edad.
6. Prohíbese el uso de máquinas expendedoras y/o dispensadores mecánicos de cigarrillos electrónicos y sus derivados en lugares y/o puntos de venta en los cuales haya libre acceso de los menores de edad, salvo que cuente con un mecanismo de verificación de edad del comprador.

CAPÍTULO V

DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y SUS DERIVADOS

Artículo 14.- De los anuncios publicitarios

Los anuncios publicitarios de los cigarrillos electrónicos y sus derivados deben consignar las frases de advertencia a que se refiere el artículo 8, según sea el caso, las cuales deben ocupar un espacio del quince por ciento (15%) del espacio publicitario.

Artículo 15. - De la publicidad en medios gráficos

Se prohíbe la publicidad de cigarrillos electrónicos y sus derivados en medios gráficos - diarios, revistas o similares- cuyo público objetivo no sean mayores de 18 años. En ningún caso, la publicidad de los cigarrillos electrónicos podrá ubicarse en la carátula o contra caratula de dichos medios gráficos.

Artículo 16.- De la prohibición de patrocinar eventos o actividades

Prohíbese la publicidad de cigarrillos electrónicos y sus derivados en evento o actividad destinada a menores de edad.

Artículo 17.- De las restricciones de la publicidad

Ningún anuncio publicitario de cigarrillos electrónicos y sus derivados, podrá:

1. Estar dirigido a menores de edad.
2. Mostrar a una persona menor de edad.
3. Sugerir que la mayoría de personas son vapeadores.
4. Sugerir que la mayoría de personas que vapean son exitosos o populares.

Artículo 18.- De las prohibiciones de la publicidad

Prohíbese la publicidad directa o indirecta de los cigarrillos electrónicos y sus derivados en:

1. Medios de comunicación de televisión de señal abierta, radio u otro medio similar.
2. Establecimientos dedicados a la salud o a la educación sean públicos o privados y en las dependencias públicas.
3. Publicidad exterior en un radio de 500 metros de centros educativos de cualquier nivel o naturaleza.
4. Exhibiciones, espectáculos y similares en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años.

TÍTULO III

DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Artículo 19.- De la vigilancia y cumplimiento de la Ley

Las municipalidades, el Ministerio de Salud y el INDECOPI, en el ámbito de sus competencias realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Las infracciones a las disposiciones sobre publicidad y rotulado de productos y sistemas de administración de nicotina y sin nicotina, contenidas en la presente Ley serán denunciadas ante la Comisión de Represión de la Competencia Desleal y ante la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI respectivamente, de conformidad con la normatividad vigente.

Tratándose de productos importados, de manera previa a su nacionalización la SUNAT realizará las inspecciones que sean necesarias a fin de comprobar lo establecido en el Capítulo II del Título II de la presente Ley y aplicará las sanciones que fije el reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA REGULACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- De la regulación de sanciones por el Poder Ejecutivo

Facultase al Poder Ejecutivo para que en el plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, dicte las normas reglamentarias que regulen además las sanciones administrativas a imponerse, por inobservancia y/o incumplimiento de la presente Ley en lo que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. De la adecuación de la publicidad

Los anunciantes publicitarios de los cigarrillos electrónicos y sus derivados adecuarán su publicidad a lo dispuesto en la presente Ley, en el lapso de ciento ochenta (180) días naturales contados a partir de la expedición del reglamento correspondiente.

SEGUNDA. Importaciones en trámite

Exceptúase de los alcances de la presente Ley a las importaciones que a la fecha de promulgación de la presente Ley se encuentren con órdenes de compra confirmadas, en condiciones de embarque, en viaje o en trámite de internamiento al país, con una anticipación mayor a treinta (30) días.



Firmado digitalmente por:
 DAMLA ATANACIO Pasion
 Neomias FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 25/10/2022 09:54:44-0500
CONGRESO
 de la
REPÚBLICA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
 Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

TERCERA. Adecuación de los empaques

Los productores, importadores y distribuidores de cigarrillos electrónicos y sus derivados deben adaptar sus empaques y paquetes y, en general toda clase de empaque o envoltura a las disposiciones establecidas en la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la vigencia de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Silvio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 25/10/2022 09:39:38-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de su vigencia.

La falta de reglamentación de la presente Ley no será impedimento para su vigencia.



Firmado digitalmente por:
 MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 25/10/2022 10:52:25-0500



Firmado digitalmente por:
 UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/10/2022 09:49:17-0500



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 25/10/2022 09:39:05-0500



Firmado digitalmente por:
 QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 26/10/2022 09:47:31-0500



Firmado digitalmente por:
 VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 25/10/2022 11:06:07-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

I.1 Situación actual y problemática

En la actualidad, las consecuencias que tiene el humo de tabaco para la salud han sido ampliamente documentado, como lo refleja el consenso mundial del Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco (CMCT)¹. En el mundo existen mil millones de fumadores y el 80% viven en países de ingresos bajos o medios. Cada seis segundos muere una persona a causa del tabaco, lo que representa uno de cada diez fallecimientos de adultos. El humo del tabaco contiene más de 4.000 productos químicos, de los cuales al menos 250 son nocivos y más de 50 causan cáncer. Entre ellos se encuentran la nicotina, los alquitranes y los irritantes tóxicos. Existen evidencias científicas de que, las enfermedades cardiovasculares están estrechamente vinculadas con el consumo de tabaco y se ha establecido una clara relación entre el tabaco y la enfermedad coronaria.

En ese escenario, ha emergido con fuerza un dispositivo electrónico desarrollado para liberar nicotina por medio de la inhalación: el cigarrillo electrónico. Pero, ¿qué sabemos del cigarrillo electrónico? Los CE surgen en la China en el 2003, su invención es atribuida a Hon Lik, farmacéuta chino que recibió la patente en 2007². Es un dispositivo alimentado por una batería que utiliza un líquido que generalmente contiene nicotina, así como diferentes compuestos aromatizantes y otros aditivos, como propilenglicol y glicerina vegetal; este líquido se calienta y crea un aerosol que emite nicotina. La nicotina es un componente altamente adictivo. Constituyen una categoría de productos de consumo diseñados para liberar nicotina en los pulmones por medio de su inhalación. Se le conoce por varios nombres como, por ejemplo: cigarrillos electrónicos, e-cigarretes, e-ciggy, e-cig, MiniCiggy, e-pipe, e-cigar, etc³.

¹ Texto extraído de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27780/1/BCN_E_Cigarrillos_y_políticas_en_OMS_UK_y_EEUU_Final.pdf

² Aruní, y otros, 2014

³ Texto extraído del Manual para desarrollar legislación para el control del tabaco – Región de las Américas. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/35008/Manlegtabaco2013_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

≡y

Los CE contienen sistemas electrónicos de vaporización, una batería, controles electrónicos y cartuchos reemplazables o no, que pueden contener nicotina y otros productos químicos. Algunas marcas dicen que liberan determinadas cantidades de nicotina y otras afirman no contener nada de nicotina. Todas afirman producir una experiencia similar a la obtenida con los cigarrillos de las marcas más comunes. Los químicos utilizados para producir el olor y el sabor que simula el de los cigarrillos no han sido identificados. Algunos de los productores dicen que sus productos incluyen mentol (OMS 2009)⁴.



El vapor de un CE contiene una combinación de sustancias químicas entre las que se encuentran nicotina, propilenglicol, glicerina vegetal, polietilenglicol, agua y saborizantes artificiales. Según la OMS, dependiendo de la marca este vapor puede contener sustancias tóxicas y compuestos cancerígenos (como acrilaldehído, formaldehído, acetona y otros carbonilos) en menor o igual magnitud que en el humo

⁴Idem bis

de cigarro. El vapor también transporta partículas muy pequeñas (ultra finas) que pueden afectar a la salud, estas partículas son de las mismas magnitudes que el humo de tabaco, pero en menor cantidad. Otras investigaciones han encontrado en el vapor partículas de estaño, plata y níquel, principalmente; así como de hierro, cerio, lantano, bismuto y zinc; esto debido a que los cigarrillos electrónicos contienen un filamento o resistencia que se calienta hasta vaporizar el líquido. Aunado a esto, existe una preocupación de los especialistas por el uso de saborizantes considerados seguros en los alimentos, pero de los cuales se desconoce su potencial riesgo a la salud al ser inhalados. Tal es el caso de la exposición de los trabajadores que fabrican palomitas de maíz para microondas, los cuales pueden llegar a desarrollar una grave enfermedad pulmonar (bronquiolitis obliterante constrictiva) por inhalar constantemente químicos aromatizantes con diacetilo (como el aromatizante de la mantequilla)⁵.

De igual modo, un análisis realizado por la Food and Drug Administration (FDA) estadounidense, encontró cantidades detectables de sustancias cancerígenas y tóxicas que no se declaraban. Los que vapean están expuestos a la capsaicina, uno de los elementos que se ha demostrado con seguridad que induce el reflejo de la tos. En estos productos se detectó asimismo la presencia de acroleína, un irritante asociado con mayores probabilidades de sufrir cáncer de pulmón; acetaldehído, que, además de conllevar el mismo riesgo, incrementa la adicción; y formaldehído, otro conocido cancerígeno. En algunos casos, los niveles de este elemento eran comparables a los observados en los cigarrillos del tabaco. La formación de estas sustancias químicas se correlaciona con el glicerol, muy utilizado como disolvente de nicotina en los cigarrillos electrónicos⁶.

Es importante mencionar que, desde su introducción en el mercado en 2003, el uso de estos dispositivos ha ido en aumento. Cifras del año 2016 en Estados Unidos muestran que su popularidad ha aumentado más de 3 veces desde el 2011, especialmente en jóvenes estudiantes⁷. El ascenso meteórico del vapeo ha hecho que su consumo entre

⁵Información extraída de la publicación del Instituto Nacional de Salud Pública de México
<https://www.insp.mx/avisos/3408-cigarros-electronicos.html>

⁶ Información extraída de la publicación virtual “Los Cigarrillos electrónicos: vapear sustancias tóxicas”
<https://institutoeuropeo.es/articulos/blog/cigarrillos-electronicos/>

⁷Información extraída de la publicación virtual “Efectos en la salud de los sistemas electrónicos de administración de nicotina” de la Revista de la Facultad de Medicina de México
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:qZ5KAPqQP6kJ:www.scielo.org.mx/scielo.php%3Fscript%3Dsci_arttext%26pid%3DS0026-17422020000600007&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe

los jóvenes supere al de los cigarrillos convencionales (Kong, 2017). La cuestión de si esta práctica es más «saludable» que otras maneras de fumar sigue siendo controvertida. Sin embargo, su prevalencia y la presencia de nicotina en la mayoría de cigarrillos electrónicos ha hecho saltar las alarmas en Estados Unidos. Las medidas que tanto el gobierno como los organismos reguladores locales han comenzado a adoptar para hacer frente a implacables estrategias de *marketing* que se benefician de la creencia de que los cigarrillos electrónicos son menos dañinos se hacen notar⁸.

El mercado global de cigarrillos electrónicos viene extendiéndose de manera ascendente en los últimos años; en 2013 el mercado global de cigarrillos electrónicos ascendió a 3 billones de dólares y en 2014 fueron registradas 466 marcas a nivel mundial con un crecimiento proyectado del 17% anual hasta el 2030⁹. Es un fenómeno comercial al proliferar de forma exponencial el número de puntos de venta, así como el marketing y promoción de los mismos¹⁰.

En Europa son ya treinta millones los consumidores de este producto. Los *cigarrillos electrónicos* no son inocuos y, además, no existe una sola evidencia científica seria que avale los cigarrillos electrónicos como herramienta para abandonar el tabaco¹¹.

Uno de los países que ha experimentado un drástico aumento en el consumo de cigarrillos electrónicos entre la población juvenil desde 2010 es Estados Unidos. Entre 2011 y 2015, el uso de cigarrillos electrónicos entre los estudiantes de secundaria aumentó de un 1,5 % a un 16 %¹². Asimismo, entre 2017 y 2018, el consumo por parte de los adolescentes aumentó en un desconcertante 10 %, lo que se traduce aproximadamente en 1,3 millones de nuevos *vapers*^{13, 14}.

⁸Información extraída del comunicado de prensa de la OMS (2021)
<https://www.who.int/es/news/item/16-11-2021-tobacco-use-falling-who-urges-countries-to-invest-in-helping-more-people-to-quit-tobacco>

⁹Jolly&Tavernise, 2014.

¹⁰De Andrade, Hastings, & Angus, 2013.

¹¹ Texto extraído de la publicación virtual "Cigarrillo electrónico: vapear sustancias tóxicas" (Manuel de la Peña, MD – PhD)

<https://institutoeuropeo.es/articulos/blog/cigarrillos-electronicos/>

¹²Información extraída de la publicación virtual Se esfuma el futuro - cita de Cullen, 2019.

<https://www.humanium.org/es/y-se-esfuma-el-futuro-de-los-adolescentes-se-ve-amenazado-a-causa-de-la-epidemia-de-vapeo-en-los-estados-unidos/>

¹³Idem bis cita de Jones, 2020

¹⁴Información extraída de la publicación virtual Se esfuma el futuro

<https://www.humanium.org/es/y-se-esfuma-el-futuro-de-los-adolescentes-se-ve-amenazado-a-causa-de-la-epidemia-de-vapeo-en-los-estados-unidos/>

De acuerdo con información de NYC Health¹⁵, la popularidad de los cigarrillos electrónicos entre los jóvenes es alarmante. En el 2019, más de uno de cada seis estudiantes (15.2%) de la escuela secundaria en la ciudad de Nueva York informó haber consumido cigarrillos electrónicos. Casi cinco veces más estudiantes de secundaria consumen cigarrillos electrónicos en vez de fumar cigarrillos.

En el año 2018, uno de cada 15 estudiantes (6.7%) de la escuela intermedia declaró haber consumido cigarrillos electrónicos. El consumo de cigarrillos electrónicos fue mayor entre los estudiantes mayores: uno de cada 11 estudiantes (9%) de séptimo grado, comparado con uno de cada 38 estudiantes (2.6%) de sexto grado. Al igual que en el caso de los estudiantes de secundaria, su consumo de cigarrillos electrónicos fue mucho mayor que el de cigarrillos¹⁶.

Los saborizantes, incluyendo menta y mentol, son una de las principales razones por las que los jóvenes consumen cigarrillos electrónicos. Los líquidos electrónicos con sabor a caramelo o frutas pueden hacer que los cigarrillos electrónicos sean atractivos o parezcan inofensivos¹⁷. Los cigarrillos electrónicos pueden ser especialmente perjudiciales para los jóvenes porque la nicotina les afecta de manera diferente que a los adultos. Los jóvenes que consumen cigarrillos electrónicos son también más propensos a probar los cigarrillos¹⁸.

El "vapeo" o "vapear" es la forma popular de definir el hábito de usar cigarrillos electrónicos para "vaporizar" la nicotina o una serie de concentrados líquidos. Al principio, estos dispositivos se comercializaron como una forma de inhalar nicotina sin los riesgos asociados con la combustión de tabaco. Pero evolucionaron rápidamente para consumirse con cientos de combinaciones de saborizantes y compuestos químicos, incluido el THC, el ingrediente psicoactivo de la marihuana, y otros extractos del cannabis.

¹⁵Información extraída de la publicación virtual de NYCHealth "Los Cigarrillos Electrónicos"
<https://www1.nyc.gov/site/doh/health/health-topics/smoking-e-cigarettes-sp.page>

¹⁶ Idem bis

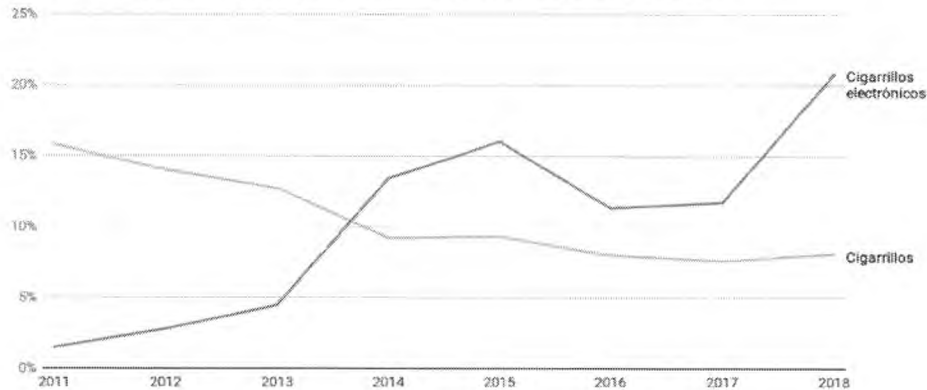
¹⁷ Idem bis

¹⁸ Idem bis

A continuación, se muestra un gráfico elaborado por la National Youth Survey

Estudiantes de secundaria, fuman menos pero "vapean" más

La National Youth Tobacco Survey, publicada por los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades, cuantificó el surgimiento de la popularidad de los cigarrillos electrónicos entre los estudiantes de secundaria.



Nota: Estos números representan el porcentaje de estudiantes de secundaria que reportaron haber consumido cigarrillos electrónicos dentro de los 30 días previos a la encuesta.

Crédito: Harriet Blair Rowan/California Healthline
Source: Centros para el Control y Prevención de Enfermedades - Created with Datawrapper

publicada por los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (2011-2018), cuantificó el surgimiento de la popularidad de los cigarrillos electrónicos frente a los cigarrillos convencionales entre los estudiantes de secundaria, apreciándose un aumento exponencial en el último año.

En ese mismo sentido, el estudio de *Child Mind Institute* denominado "El uso de JUUL y otros cigarrillos electrónicos altamente adictivos se está disparando entre los jóvenes", realizado con estudiantes de 12º grado descubrió que los niños que vapeaban (pero que antes no eran fumadores) tenían cuatro veces más probabilidades de "alejarse de la percepción de que los cigarrillos representan un gran riesgo de daño". Dicho estudio y otros similares han demostrado que los adolescentes que vapean son mucho más propensos a comenzar a fumar cigarrillos¹⁹. En el referido estudio, mencionan que las tasas de vapeo se han disparado en los últimos años, especialmente entre adolescentes, aproximadamente 2.1 millones de estudiantes de escuela media y preparatoria eran usuarios de cigarrillos electrónicos en el 2017, superando las cifras respecto al consumo de cigarrillos convencionales.

¹⁹ Información extraída de la publicación web de Child Mind Institute "El uso de JUUL y otros cigarrillos electrónicos altamente adictivos se está disparando entre los jóvenes"
<https://childmind.org/es/articulo/los-vaporizadores-y-los-adolescentes-lo-que-necesita-saber/>

De igual modo, el artículo de revisión de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (Departamento de Salud Pública. Programa de Investigación y Prevención del Tabaquismo), refiere que los niños y adolescente son más propensos a su uso, debido a que los cigarrillos electrónicos son visualmente atractivos para este grupo. El empaque, por ejemplo, hace poco esfuerzo por hacer de conocimiento sobre los riesgos, sino por el contrario tiene un aspecto muy atractivo, respecto a la información de sus componentes refiere “5% de nicotina”, puesto y visto de esa manera, los adolescentes piensan que el 95% puede ser agua o vapor de agua²⁰.

“En el ámbito escolar y en las instituciones educativas, el vapeo está causando una alteración de las funciones normales del aula, un hábito que los profesores describen como «una segunda naturaleza» en los estudiantes de secundaria de todo el país (Truth Initiative, 2020). Esta alteración ha influido en la capacidad de concentración y ha obligado a los profesores a adoptar una actitud casi policial en los centros escolares, donde más de una cuarta parte de los adolescentes afirma haber fumado al menos una vez”²¹.

A modo de ejemplo se muestran fotos de la presentación de estos dispositivos, que resulta atractiva a los adolescentes y jóvenes.



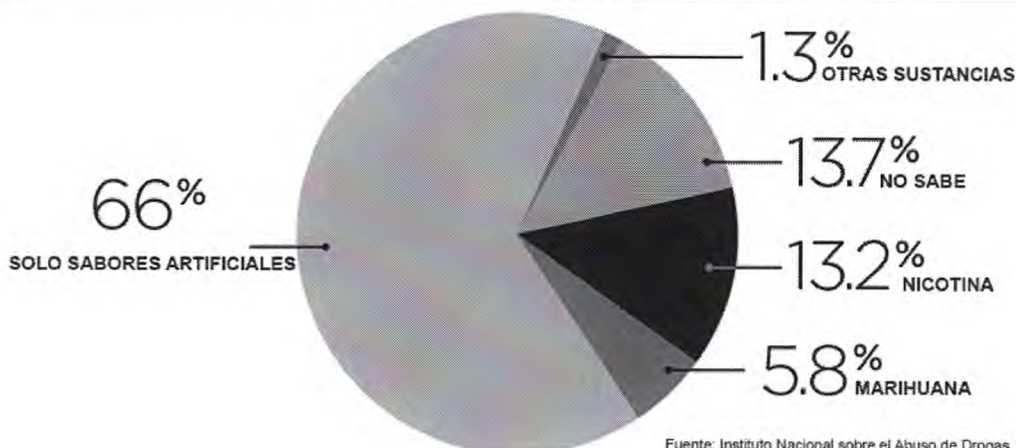
²⁰ Idem bis

²¹ Dato extraído del artículo de revisión “Efectos en la salud de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN)”, Guadalupe Ponciano-Rodríguez
<https://www.medigraphic.com/pdfs/facmed/un-2020/un206b.pdf>

La publicación virtual Texas Health and Human Service del Departamento de Servicios de Salud del Estado de Texas, respecto al peligro del vapeo en los adolescentes, sugieren que los vapeadores pueden afectar la forma en que las células del tracto respiratorio (nariz, garganta y pulmones) reaccionan a los gérmenes y aumentar la posibilidad de contraer enfermedades e infecciones bacterianas y virales, como el virus que causa el COVID-19. El vapeo también puede hacer que sea más difícil recuperarse de las infecciones y aumentar la posibilidad de complicaciones²².

Asimismo, esta misma publicación nos presenta un interesante grafico ¹²³ que nos muestra la forma en que los adolescentes perciben el contenido de los cigarrillos electrónicos:

¿Qué dicen los adolescentes que hay en su cigarrillo electrónico?



La forma en la cual los jóvenes están consumiendo cigarrillos electrónicos también puede estar **umentando** la cantidad de químicos dañinos que están inhalando. Un nuevo dispositivo que parece una unidad flash USB, llamado el "Juul", está engañando tanto a los padres como a los maestros. Es pequeño y discreto y hasta se carga como un USB en una computadora o en otro portal para unidades USB. Una gran atracción

²² Información extraída de la publicación virtual "Texas Health and Human Service" del Departamento de Servicios de Salud del estado de Texas.
<https://www.dshs.texas.gov/tobacco/vaping/%C2%BFCual-es-el-peligro-.doc>

²³Idem bis

para los jóvenes es el sabor del "jugo" o el líquido que proporciona el combustible para el Juul. Mango, menta y frutas frescas son algunos de los sabores disponibles que están tentando a los jóvenes²⁴.

A pesar del tamaño tan pequeño del dispositivo, el Juul administra una dosis poderosa. Un paquetito de líquido, el cual rinde alrededor de 200 inhalaciones, contiene la misma cantidad de nicotina de una cajetilla de cigarrillos. La concentración de nicotina es de alrededor de 59 mg/ml, que el más del doble de los otros productos de cigarrillos electrónicos. "Las afirmaciones de los fabricantes de que los cigarrillos electrónicos son más 'limpios' que los cigarrillos regulares son probablemente algo ciertos, pero estos tienen otras cosas que también son peligrosas". El problema es que no existen datos de salud a largo plazo acerca del uso de los cigarrillos electrónicos. En realidad, no sabemos los niveles de carcinógenos y metales que están proporcionando estos dispositivos"²⁵.

"Mientras que no sabemos exactamente los niveles de toxinas que están creando estos dispositivos, muchos de los ingredientes en los cigarrillos electrónicos, cuando se calientan y se inhalan, crean niveles peligrosos como aquellos que se encuentran en los carcinógenos clase uno". "Este tipo de carcinógeno causa enfermedades respiratorias, daños a los pulmones y en algunos casos, cáncer. Definitivamente existe una preocupación con el uso a largo plazo de estos químicos".

²⁴ Información extraída de la publicación virtual "Cigarrillos electronicos, los daños ocultos de sus ingredientes tóxicos" de Baptist Health South Florida
<https://baptisthealth.net/baptist-health-news/es/cigarrillos-electronicos-los-danos-ocultos-de-sus-ingredientes-toxicos/>

²⁵Declaraciones de Michael Hernández, M.D., neumólogo del Programa de Salud Pulmonar de South Miami Hospital en la publicación virtual "Cigarrillos electronicos, los daños ocultos de sus ingredientes tóxicos" de Baptist Health South Florida
<https://baptisthealth.net/baptist-health-news/es/cigarrillos-electronicos-los-danos-ocultos-de-sus-ingredientes-toxicos/>

Dispositivo JUUL tipo USB



Una de los sucesos negativos asociados a los CE, ocurrió en agosto de 2019, el Centro para el Control de Enfermedades (CDC) de Estados Unidos, emitió una alerta por una importante cantidad de casos de enfermedad respiratoria severa en personas jóvenes, asociada al uso de cigarrillos electrónicos. En septiembre se publicó la primera serie de enfermos de los estados de Illinois y Wisconsin, siguiendo una serie de la Universidad de Pittsburg y otra del estado de Utah, además de los informes periódicos del CDC a través del ‘Reporte Semanal de Morbilidad y Mortalidad’ (MMWR). Esta alerta se expandió por todo el mundo y no tardaron en aparecer casos en Canadá, Japón, Brasil, Argentina, Ecuador, Barcelona y México²⁶.

EL CDC propuso una definición operacional sobre los casos de enfermedad pulmonar asociada con el uso de cigarrillos electrónicos-vapeadores (EVALI: *e-cigarette or vaping associated lung injury*), definiendo casos confirmados y casos probables.

Tabla 1 Definición de casos de daño pulmonar asociado al uso de cigarrillos electrónicos-vapeadores: EVALI²⁷

Casos confirmados

- Uso de cigarrillos electrónicos o administración de concentrados de marihuana en los 90 días previos al inicio de los síntomas
- Infiltrados pulmonares tales como opacidades en la Rx de tórax o vidrio esmerilado en TAC de tórax
- Ausencia de infección pulmonar: mínimo panel viral negativo, además de antígeno urinario para *Streptococcus pneumoniae* y *Legionella pneumophila* y cultivos negativos (esputo, sangre, LBA)
- No hay evidencias de diagnóstico alternativo plausible (enfermedad cardíaca, reumatológica o neoplásica)

Casos probables

- Uso de cigarrillos electrónicos o administración de concentrados de marihuana en los 90 días previos al inicio de los síntomas

²⁶ Información extraída de la revista chilena enfermedades respiratorias “Daño pulmonar asociado al uso de cigarrillos electrónicos-vapeadores”
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-73482020000200115#B19

²⁷ Idem bis

- Infiltrados pulmonares tales como opacidades en la Rx de tórax o vidrio esmerilado en TAC de tórax
- Infección pulmonar identificada por cultivo o PCR, pero el equipo clínico a cargo del paciente cree que no es la única causa del proceso patológico
- No hay evidencias de diagnóstico alternativo plausible (enfermedad cardíaca, reumatológica o neoplásica)

La edad media de los pacientes fue de 19 años, (rango 16 a 53), la mayoría de sexo masculino 44/53 (83%). El 30% tenía antecedentes de asma bronquial y un 34% de trastornos del ánimo/ansiedad. Sobre el uso de cigarrillos electrónicos en los 90 días previos a la enfermedad, lo utilizaron con nicotina el 61% de los pacientes, sólo con nicotina 17%. Con Tetrahidrocanabinoides (THC) lo usó el 80% de ellos y sólo con THC el 37%. Mezclaron nicotina y THC el 44% de los pacientes²⁸.

La duración media de los síntomas antes de consultar fue 6 días. Los síntomas respiratorios se presentaron en el 98% de los casos, siendo la disnea lo más frecuente (87%), seguido de tos 83%, dolor torácico 55%, dolor pleurítico 38% y hemoptisis en 11%. Los síntomas gastrointestinales fueron frecuentes (81%), siendo lo más frecuente las náuseas en 70%, vómitos 66%, diarrea 43% y dolor abdominal 43%. Síntomas generales se presentaron en el 100% de los pacientes, sensación febril 81%, calofríos 58% y pérdida de peso en el 26% de los casos²⁹.

Sobre los hallazgos radiológicos: Rx tórax anormal se constató en 91% de los casos, TAC de tórax anormal en 100%, con infiltrados bilaterales en Rx o TAC, en el 100% de los casos. El 72% de los pacientes presentaron consultas ambulatorias o al Servicio de Urgencia, resultando hospitalizados el 94%. La duración de la hospitalización fue de 6 días, fluctuando entre 1 y 25 días. El 87% de los pacientes recibieron O₂ suplementario. El 36% recibió ventilación mecánica no invasiva (VMNI), requiriendo intubación y ventilación mecánica invasiva (VMI) el 32%. Ingresaron a UCI el 58%, con un desenlace fatal (2%).

Al respecto, el CDC y la FDA recomiendan que las personas no usen productos de cigarrillos electrónicos o vapeo que contengan THC, particularmente aquellos

²⁸ ²⁸ Información extraída de la revista chilena enfermedades respiratorias "Daño pulmonar asociado al uso de cigarrillos electrónicos-vapeadores"
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-73482020000200115#B19

²⁸ Idem bis

²⁹ Idem bis

obtenidos de fuentes informales, como amigos, familiares, o de vendedores en persona o en línea³⁰.

Asimismo, recomiendan no agregar acetato de vitamina E a ningún producto de cigarrillos electrónicos o vapeo; de igual forma no se debería agregar ninguna otra sustancia que no haya sido aprobada por el fabricante a estos productos, incluidos los productos comprados a través de establecimientos minoristas³¹.

Los productos de cigarrillos electrónicos o vapeo (que contengan nicotina o THC) nunca deben ser usados por jóvenes, adultos jóvenes o mujeres embarazadas³².

En ese sentido, la OMS resalta que los cigarrillos electrónicos “son particularmente peligrosos cuando lo usan los adolescentes” por el alto grado de adicción de la nicotina, y los cerebros de los jóvenes se desarrollan hasta los veintitantos años. La exposición a la nicotina puede tener efectos nocivos duraderos”. De igual forma “para las mujeres embarazadas, los suministros electrónicos de nicotina presentan riesgos significativos ya que pueden dañar al feto en crecimiento”; “existe el riesgo de que los dispositivos tengan fugas, o de que los niños traguen el líquido y se sabe que estos dispositivos causan lesiones graves cuando explotan”.

De igual modo, la representante de la OPS/OMS en Colombia, Gina Tambini, señaló en el marco del Día Mundial sin Tabaco “Los sistemas electrónicos de suministro de nicotina son indudablemente dañinos, deben estar estrictamente regulados, y lo más importante, deben mantenerse fuera del alcance de los niños. La nicotina es altamente adictiva y se encuentra en los cigarrillos electrónicos. Tanto los productos de tabaco como los cigarrillos electrónicos presentan riesgos para la salud y el enfoque más seguro es no consumir tampoco”³³.

³⁰ Información extraída de la página virtual CDC “Brote de lesiones pulmonares asociado al uso de productos de cigarrillos electrónicos o vapeo”
https://www.cdc.gov/tobacco/basic_information/e-cigarettes/spanish/enfermedad-pulmonar-grave/index.html

³¹ Información extraída de la página virtual CDC “Brote de lesiones pulmonares asociado al uso de productos de cigarrillos electrónicos o vapeo”
https://www.cdc.gov/tobacco/basic_information/e-cigarettes/spanish/enfermedad-pulmonar-grave/index.html

³² idem bis

³³ Discurso de Gina Tambini, representante de la OPS/OMS en Colombia, en el marco del Día Mundial sin Tabaco, conmemoración que busca concienciar sobre los efectos nocivos y letales del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco ajeno.

De acuerdo con información contenida en la publicación virtual “Riesgos para la salud de los cigarrillos electrónicos, el tabaco sin humo y las pipas de agua” de Cancer.Net mencionan “Estos dispositivos no queman tabaco”. En cambio, tienen cartuchos llenos de nicotina, THC, aceite de cannabinoides (CBD), sabores, y otras sustancias químicas. Los cigarrillos electrónicos calientan las sustancias químicas líquidas en vapor que inhala una persona, que es la razón por la que se los suele denominar “vapeo”³⁴.

Respecto a la necesidad de su regulación, podemos citar un estudio de la FDA, que analizó los productos químicos contenidos en 18 variedades de cartuchos de cigarrillos electrónicos, de dos marcas diferentes, y se observó una importante variación en cuanto a los contenidos y los niveles de sustancias liberadas. Varios productos contenían “niveles detectables de nitrosaminas, compuestos específicos del tabaco que son cancerígenos conocidos”. El análisis realizado por la Administración también reveló que los niveles de nicotina no se correspondían con la información que aparecía en las etiquetas de los cartuchos, y se detectó la presencia de nicotina en algunos cartuchos que se anunciaban como exentos de esta sustancia³⁵.

En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud concluye que los cigarrillos electrónicos son “sin dudas dañinos” y que los países “que no los han prohibido deben considerar la reglamentación de estos como productos nocivos”³⁶. Esto es coincidente con las obligaciones generales del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, que requieren que las partes implementen medidas para prevenir y reducir la adicción a la nicotina³⁷. Ante la ausencia de regulaciones gubernamentales efectivas, los cigarrillos electrónicos podrían crear una nueva generación de consumidores de nicotina y tabaco y deteriorar los avances logrados en el combate contra la epidemia del tabaco³⁸.

³⁴Texto extraído de la publicación virtual “Riesgos para la salud de los cigarrillos electrónicos, el tabaco sin humo y las pipas de agua” de Cancer.Net

<https://www.cancer.net/es/desplazarse-por-atenci%C3%B3n-del-c%C3%A1ncer/prevenci%C3%B3n-y-vida-saludable/dejar-de-consumir-tabaco-despu%C3%A9s-de-un-diagn%C3%B3stico-de-c%C3%A1ncer/riesgos-para-la-salud-de-los-cigarrillos-electr%C3%B3nicos-el-tabaco-sin-humo-y-las-pipas-de-agua>

³⁵Texto extraído del Manual para desarrollar legislación para el control del tabaco – Región de las Américas. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/35008/Manlegtabaco2013_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³⁶ WHO Report on the Global Tobacco Epidemic, 2019. Geneva: World Health Organization; 2019. License: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.

³⁷ WHO Framework Convention on Tobacco Control, Article 5.2(b).

³⁸Texto extraído de la publicación virtual Regulación de los cigarrillos electrónicos https://www.tobaccofreekids.org/assets/global/pdfs/es/E-cigs_Regulating-E-Cigarettes_2019_ES.pdf

La séptima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio Marco para el Control de Tabaco (CMCT) de la OMS en 2016 recomendó respecto a la regulación que esta “impida la promoción de los cigarrillos electrónicos y prevenga la adopción por parte de no fumadores, mujeres embarazadas y jóvenes; minimice los posibles riesgos para la salud de los usuarios y no usuarios, prohíba declaraciones de propiedades no probadas y proteja los esfuerzos de control del tabaco de los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera”³⁹.

En la actualidad, estos productos se promocionan como inocuos para la salud humana, pero se ha logrado determinar que la inhalación de estos productos y de los “subproductos” generados por la combustión genera riesgos para el organismo⁴⁰.

Respecto a la facilidad de acceso para su compra, de acuerdo con María Guadalupe Ponciano, investigadora mexicana de la Universidad Autónoma de México (UNAM) menciona “Los cigarrillos electrónicos se venden a través de redes sociales, páginas web y también en tiendas físicas, pero no existe ninguna legislación sobre quién puede vender, comprar ni consumir”. “Puedes comprarlo indiscriminadamente en internet y quienes los compran son niños que tienen el dinero suficiente para pedir uno de estos dispositivos”.

En cuanto a la publicidad de estos sistemas electrónicos, de acuerdo a un estudio sobre la prevalencia de la exposición a las comunicaciones por Internet y la publicidad de los cigarrillos electrónicos (e-cigarettes), así como su asociación con las percepciones sobre la aceptabilidad social de los cigarrillos electrónicos en México, se analizaron los datos de ocho encuestas (2018-2021) de una muestra en línea de adultos mexicanos (mayores de 18 años) fumadores y consumidores dobles (cigarrillos combustibles y cigarrillos electrónicos). Se evaluaron la exposición —referida por los propios encuestados— a la publicidad de cigarrillos electrónicos en varios canales de comercialización y las visitas a sitios web de cigarrillos electrónicos. Se realizó un análisis de regresión logística para evaluar la relación entre la percepción de

³⁹ Dato extraído de la publicación online de Cigarrillos Elec
https://www.ficargentina.org/wp-content/uploads/2019/09/1909_CE.pdf

⁴⁰(Bullen, McRobbie ,Thornley , Glover , & Lin, 2010; Grana , Benowitz, & Glantz, 2014).
<https://educarconsumidores.org/wp-content/uploads/2020/05/3-Sistemas-Electro%CC%81nicos-de-Administracio%CC%81n-de-Nicotina.pdf>

aceptabilidad social del consumo de cigarrillos electrónicos, por una parte, y el nivel de exposición publicitaria y las visitas a sitios web de cigarrillos electrónicos, por la otra⁴¹.

En los resultados de este estudio, se observó que la mayor exposición a la publicidad se dio en las tiendas virtuales y físicas donde se venden cigarrillos electrónicos, 47,4% y 46,8% de los encuestados, respectivamente. Asimismo, se asoció el hecho de observar anuncios en más canales con la percepción de una mayor aceptabilidad social del consumo de cigarrillos electrónicos. Lo que motivó a concluir que la exposición a la publicidad de los cigarrillos electrónicos, ya sea en línea o por los canales tradicionales, así como el contacto con sitios web que promueven el vapeo, se relaciona con la percepción acerca de la aceptabilidad social del consumo de cigarrillos electrónicos. Deberían considerarse alternativas regulatorias para evitar la proliferación de sitios web promocionales disfrazados de sitios de opinión o de usuarios.

En esa misma línea, la Asociación de Tabacco Free Kids denuncia que las redes sociales sigan siendo un escaparate para publicitar este tipo de productos y que así llegue a los más jóvenes. Esta entidad remitió una carta firmada por más de 100 asociaciones a los directivos de Facebook, Instagram, Twitter y Snapchat demandándoles medidas para frenar las campañas secundadas por *influencers* promocionando **cualquier forma de consumir nicotina**: "Todo el modelo comercial de la industria del tabaco depende de la adicción de la próxima generación de consumidores de tabaco a sus productos. Las empresas de redes sociales deben tomar medidas ahora para proteger a los jóvenes de las **prácticas de comercialización depredadoras** de la industria tabacalera"⁴².

⁴¹información extraída de la publicación "Exposición a la publicidad de cigarrillos electrónicos y sitios web que promueven el vapeo y la aceptabilidad social de su uso entre los consumidores de nicotina" de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud.
<https://www.paho.org/journal/es/articulos/exposicion-publicidad-cigarrillos-electronicos-sitios-web-que-promueven-vapeo>

⁴²información extraída de la publicación "Exposición a la publicidad de cigarrillos electrónicos y sitios web que promueven el vapeo y la aceptabilidad social de su uso entre los consumidores de nicotina" de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud.
<https://www.paho.org/journal/es/articulos/exposicion-publicidad-cigarrillos-electronicos-sitios-web-que-promueven-vapeo>

En Latinoamérica, muchos países han optado por la prohibición de este dispositivo electrónico, generando mercados informales y clandestinos con lo que se afecta sus ingresos fiscales y sobre todo alejándose de la posibilidad de promover el cuidado de la salud respecto a dichos productos. En ese sentido, una regulación estricta del cigarrillo electrónico y sus derivados podría garantizar la protección de la salud de los vapeadores, a través de productos legales con estándares de calidad y sobre todo con seguridad, de ese modo, los mercados negros o ilegales donde proliferan la venta de productos adulterados o líquidos sin ningún control sanitario que representan un grave riesgo para quienes lo consumen, en especial para los niños y adolescentes, tendría un marco normativo que exigirá un mayor control de calidad para su venta.

Asimismo, de acuerdo con el Informe sobre los progresos en la lucha Contra la epidemia del tabaquismo de la OMS (2021), que presenta datos sobre los 'cigarrillos electrónicos, mencionan que “estos productos van dirigidos con frecuencia a niños y adolescentes en las promociones de las industrias tabacaleras e industrias conexas que los fabrican, mediante miles de aromas atractivos y afirmaciones engañosas”⁴³. Este organismo, constata con preocupación que los niños que consumen dichos productos tienen hasta el triple de probabilidades de consumir productos de tabaco en el futuro, recomendando a los gobiernos que pongan en marcha reglamentaciones para evitar que los no fumadores empiecen a consumir tales productos, impedir que el hábito de fumar vuelva a normalizarse en la sociedad y proteger a las generaciones futuras.

“La nicotina es sumamente adictiva. Los sistemas electrónicos de administración de nicotina son dañinos y deben regularse mejor”⁴⁴, “De no prohibirlos, los gobiernos deben adoptar políticas adecuadas para proteger a su población de los daños que causan los sistemas electrónicos de administración de nicotina e impedir que los niños, los adolescentes y otros grupos vulnerables empiecen a utilizarlos”⁴⁵.

⁴³ Información extraída de la publicación web Informe sobre los progresos en la lucha Contra la epidemia del tabaquismo de la OMS (2021)

<https://www.who.int/es/news/item/27-07-2021-who-reports-progress-in-the-fight-against-tobacco-epidemic>

⁴⁴ Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, director general de la OMS.

⁴⁵ Idem bis.

En la actualidad, la venta de estos productos se encuentra prohibida en 32 países; 79 han adoptado medidas tales restrictivas tales como su prohibición en lugares públicos, incluir prohibiciones respecto a su publicidad, promoción; así como, la exigencia de advertencias sanitarias y mayor información para el consumidor.

Michael R. Bloomberg, Embajador Mundial de la OMS para las Enfermedades No Transmisibles y los Traumatismos y fundador de Bloomberg Philanthropies, observó que "más de mil millones de personas en todo el mundo todavía fuman. Y puesto que las ventas de cigarrillos han caído, las empresas tabacaleras comercializan agresivamente nuevos productos –como los cigarrillos electrónicos y los productos de tabaco calentado– y presionan a los gobiernos para que limiten su reglamentación. Su objetivo está muy claro: enganchar a otra generación a la nicotina. No podemos permitirlo"⁴⁶.

1.3 Los Cigarrillos Electrónicos en el Perú

En el Perú, el comercio referido a los cigarrillos electrónicos y sus derivados se realiza sin restricciones. No se cuenta con un marco normativo que lo regule, por lo que, a la fecha, no existe una política de prevención y reducción de riesgos y daños en la salud que apunte a reducir las consecuencias adversas en la salud de las personas que deriven del consumo de las sustancias que contienen los cigarrillos electrónicos.

Los cigarrillos electrónicos ingresaron al mercado peruano como una alternativa para combatir la adicción al tabaco derivado del consumo de cigarrillos tradicionales; parte de su publicidad estuvo enfocada en presentarse como un instrumento de ayuda en la cesación del consumo de tabaco. Sin embargo, su eficacia no ha sido comprobada como terapia de cesación; en virtud a ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el 2008 indicó "La OMS no dispone de pruebas científicas que confirmen la seguridad y eficacia del producto. Los distribuidores deben retirar inmediatamente de sus sitios web y otros materiales informativos todo lo que pueda llevar a pensar que la OMS considera que se trata de una ayuda segura y eficaz para dejar de fumar"⁴⁷.

⁴⁶ Dato extraído de la publicación virtual "La OMS informa sobre los progresos en la lucha contra la epidemia de tabaquismo"
<https://www.who.int/es/news/item/27-07-2021-who-reports-progress-in-the-fight-against-tobacco-epidemic>

⁴⁷ Información extraída de la publicación "Falta de reglamento de vapeadores facilita su uso y venta entre los más jóvenes" de Ojo Público (Ximena Pinedo)

De acuerdo con información oficial del MINSA, en el Perú el 22% de jóvenes mayores de 20 años ya han tenido contacto con estos productos; indicando, además que no han demostrado efectividad para la cesión del consumo de tabaco, incluso estudios demuestran que existen menos probabilidad de dejar el hábito de fumar en consumidores que usan cigarrillos electrónicos a fumadores que no los usan. Asimismo, refiere que “si en el Perú se permite la comercialización de cigarrillos electrónicos en lugar de tener fumadores que dejen el consumo de tabaco se tendrá personas captadas a edades tempranas, “enganchadas” con los nuevos productos de tabaco, como los cigarrillos electrónicos, para luego pasar al consumo de productos de tabaco convencional”⁴⁸.

Al respecto, es importante mencionar que, el comercio de estos productos es una realidad en nuestro país y se viene realizando sin control alguno. De acuerdo a Alfonso Zavaleta, asesor médico y de investigación del Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas (Cedro), los vapeadores no han demostrado efectividad para ayudar a dejar de fumar ni son inofensivos para la salud. “No es cierto que estén exentos de peligro bajo ningún concepto. La nicotina y otros componentes químicos pueden producir alteraciones cardiovasculares y en el sistema nervioso”⁴⁹.

De igual forma, el Dr. Alejandro Saco Valdivia, Director de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud (MINSA), señaló “hay evidencia sobre los daños que producen los cigarrillos electrónicos o vapeadores y, en particular, aquellos con saborizantes que resultarían ser los más dañinos por las partículas de sabor que son tóxicas para los pulmones y el organismo en general”; refirió también que “existe un principio de precautoriedad establecido en el *Tratado Marco Internacional sobre Tabaco* —el cual ha sido ratificado por el Perú— que señala que los países deben tener todas las medidas necesarias para evitar los daños que produce el consumo de estos productos

<https://ojo-publico.com/3556/falta-de-legislacion-en-vapeadores-facilita-su-uso-y-venta>

⁴⁸ MINSA “El cigarrillo electrónico incrementa cuatro veces más la adicción al tabaco convencional” (nota de prensa) <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/28917-el-cigarrillo-electronico-incrementa-cuatroveces-mas-la-adiccion-al-tabaco-convenciona>

⁴⁹Dato extraído de la publica online “Falta de reglamento de vapeadores facilita su uso y venta entre los jóvenes”OjoPúblico – (Ximena Pinedo) <https://ojo-publico.com/3556/falta-de-legislacion-en-vapeadores-facilita-su-uso-y-venta>

de tabaco y de los derivados de tabaco”; “Es por ello que estamos elaborando una propuesta que iría, en principio, hacia la prohibición total del ingreso de estos productos. Estos artefactos son dañinos y como Ministerio de Salud (MINSA), nosotros tenemos la obligación de proteger la salud”.

El doctor Ronnie Rengifo, especialista de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), manifestó “los jóvenes ya dominan esta información y es algo que está en su medio”; ello en función a las preguntas de los adolescentes sobre si los cigarrillos electrónicos son mejores o peores que los de tabaco y sobre los aceites de cannabis durante las charlas que realizan en el programa Habla Franco —un servicio de consejería psicológica e intervención en temas de drogas⁵⁰.

De acuerdo con el psicólogo Edgar Bellido de la Dirección de Promoción de la Salud del ministerio de salud “Los cigarrillos electrónicos con sabores de diversos aromatizantes promueven que menores de 12 años, se inicien tempranamente en el nocivo hábito de fumar, representado estos dispositivos un serio problema para la salud pública”; “la información errada que reciben los niños acerca de estos productos s que son menos dañinos que los cigarrillos convencionales” “Esto hace que no los rechacen y por el contrario se enganchen más rápido dañando su salud”⁵¹.

Al respecto, Frank Rojas, psicólogo e investigador de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) que realizó un metanálisis⁵² sobre los estudios y riesgos del uso de cigarrillos electrónicos, explicó que, desde la publicación de la ley peruana antitabaco en el 2006, la normativa no ha sufrido mayores modificaciones que permitan regular este nuevo producto de nicotina. “La ley peruana se ha quedado en el tiempo. Ni siquiera toma en consideración el tema de cigarrillos de sabores ni a los cigarrillos electrónicos”.

⁵⁰información extraída de la publica online “Falta de reglamento de vapeadores facilita su uso y venta entre los jóvenes” Ojo Público – (Ximena Pinedo)
<https://ojo-publico.com/3556/falta-de-legislacion-en-vapeadores-facilita-su-uso-y-venta>

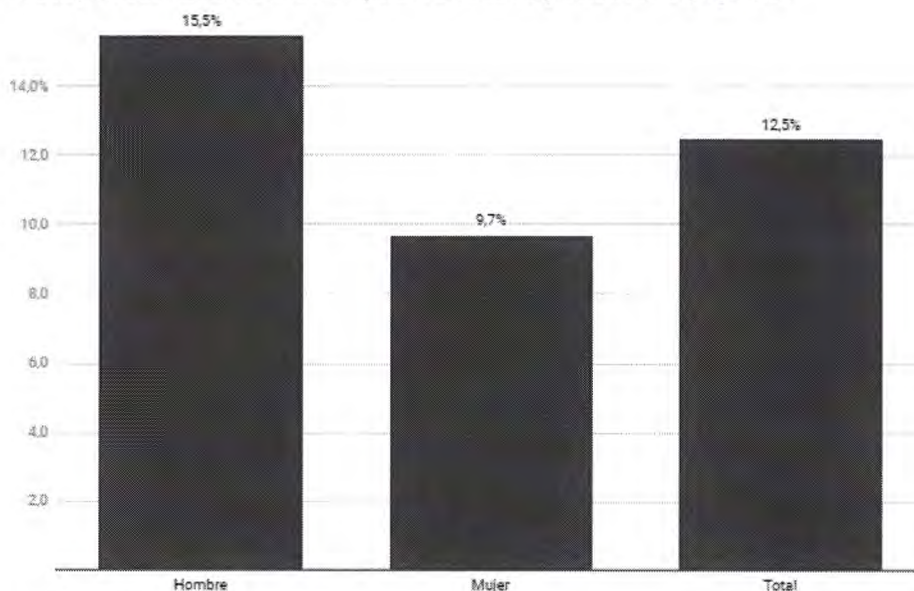
⁵¹ Declaraciones del doctor Edgar Bellido de la Dirección de Promoción de la Salud del MINSA con motivo de las actividades conmemorativas del Día Mundial Sin Tabaco

⁵² Dato extraído de la revista médica herediana “Estado actual de las investigaciones y riesgos del uso de los cigarrillos electrónicos”
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1018-130X2020000100081&script=sci_arttext&tlng=en

De acuerdo a la Encuesta mundial sobre el tabaquismo en jóvenes del año 2019, el 6,3% de estudiantes de entre 13 y 15 años consumieron cigarrillos electrónicos en el rango de un mes; asimismo, el 12,5% de universitarios lo han usado alguna vez en su vida, de acuerdo con el Estudio epidemiológico andino sobre consumo de drogas en la población universitaria de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 2017⁵³.

Uso de cigarrillos electrónicos por universitarios peruanos

Porcentaje de estudiantes que han fumado cigarrillos electrónicos alguna vez en la vida, según sexo.



Información de 2017

Gráfica: OjoPúblico • Fuente: ONU • Descargar los datos • Creado con Datawrapper

Respecto a la evidencia científica, la Revista peruana de Medicina Experimental y Salud Pública en su publicación **El cigarrillo electrónico: un problema de salud pública emergente**⁵⁴, realizó estudios respecto a los efectos de los CE en los seres vivos:

“Síntomas y enfermedades respiratorias

⁵³Dato extraído de la publica online “Falta de reglamento de vapeadores facilita su uso y venta entre los jóvenes” OjoPúblico – (Ximena Pinedo)

<https://ojo-publico.com/3556/falta-de-legislacion-en-vapeadores-facilita-su-uso-y-venta>

⁵⁴Información extraída de la publicación virtual de la Revista peruana de Medicina Experimental y Salud Pública **El cigarrillo electrónico: un problema de salud pública emergente**

<https://rpmesp.ins.gob.pe/index.php/rpmesp/article/view/4780/3525>

En los usuarios de CE hay una mayor prevalencia de síntomas respiratorios independientemente de si hay consumo de tabaco concomitante o no. Una sola sesión de vapeo con CE induce una inhibición significativa de la sensibilidad al reflejo de la tos.

Habría una acción periférica y un efecto antitusivo, probablemente central, demostrable 15 minutos después de la exposición al CE. Tan solo cinco minutos de exposición al CE causó estrés oxidativo e incremento de la resistencia dinámica de la vía aérea en relación con la disminución de la fracción exhalada de óxido nítrico (FeNO). La exposición durante un minuto al propilenglicol produjo una reducción del VEF₁/CVF.

Las tasas de síntomas bronquíticos crónicos aumentan en adolescentes usuarios de CE. Usar CE se asocia con asma en adolescentes, tanto con asma actual como con el antecedente. La prevalencia de uso de CE fue mayor entre los que tuvieron un ataque de asma y los que faltaron más días a la escuela por síntomas graves. No hay estudios a largo plazo con el CE, pero el tener asma en la adolescencia se asocia 50 años después con un mayor riesgo de EPOC, una función ventilatoria reducida y una esperanza de vida más corta.

Exfumadores seguidos por tres meses mostraron una mejoría de los síntomas nasales (SNOT-22) y del aclaramiento mucociliar (CCM), pero en aquellos que usaron CE como terapia para lograrlo no varió el CCM, pero sí los síntomas, mejorando más tanto CCM como SNOT-22 en quienes dejaron de fumar sin CE”.

Células

Neutrófilos y macrófagos de individuos sanos, no fumadores, expuestos al extracto del aerosol del CE incrementaron la meta-loproteinasas de matriz, MMP-9, y la quimiocina, CXCL8, similar a lo que sucede con el uso de cigarrillos convencionales.

La exposición de células del epitelio respiratorio al aerosol de los CE produce alteración en el transporte de iones a nivel de estas células, por inhibición de la función del regulador de la conductancia transmembrana de la fibrosis quística (CFTR) inducida por la acroleína

Algunos de los saborizantes en el líquido de los CE afectaron en forma dosis dependiente la señalización por calcio y disminuyeron la viabilidad y proliferación de células del epitelio respiratorio humano.

En un modelo tisular, cinco de los siete aromatizantes analizados provocaron la muerte de las células epiteliales traqueales. Se encontraron alteraciones en la fisiología celular por la vainillina y el saborizante de chocolate 2,5-dimetilpirazina, que produce una activación dependiente de la proteína quinasa A (PKA) del CFTR (47). Este mal funcionamiento del CFTR se ha asociado con asma y EPOC.

La base PG/VG sola en aerosol aumentó la proteína MUC5AC tanto en los cultivos epiteliales de las vías respiratorias humanas como en los epitelios nasales murinos. Los líquidos del CE entraron rápidamente en las células y la base PG/VG redujo la fluidez de la membrana y afectó la difusión de proteínas.

Animales

Los niveles de cotinina sérica en ratones expuestos al aerosol de CE son comparables a los niveles de este metabolito en humanos fumadores y ratones expuestos al humo de cigarrillos convencionales. Esta exposición indujo producción de mucina, fibrosis de la vía aérea, expresión de proteasas, hiperreactividad bronquial y destrucción del tejido pulmonar. La exposición solo a glicerina (vehículo del líquido) indujo efectos menores.

Ratones expuestos al aerosol del CE presentaron alteraciones de la capacidad de aclaramiento bacteriano pulmonar, tras la infección intranasal con *Streptococcus pneumoniae*. Este defecto en el aclaramiento es debido en parte a alteraciones en la fagocitosis de macrófagos alveolares. En respuesta a la infección con el virus de la influenza A, los ratones expuestos presentaron títulos más altos de virus a nivel pulmonar, así como mayor mortalidad.

Inmunidad

El líquido del CE sin nicotina causa producción de IL-6 e infección por el rinovirus humano, que se amplifica cuando se añaden nicotina y se bloquea con el clon 1 del epitelio nasal (SPLUNC1). Ratones deficientes en SPLUNC1 aumentan la carga de rinovirus en el pulmón.

El CE incrementa la expresión nasal de factor receptor activador de plaquetas (PAFR), y la adherencia in vitro a células de la vía aérea que se atenuó cuando se usó CV3988 un bloqueador de PAFR. Su vapor aumenta la expresión del PAFR en la mucosa nasal de ratones y la colonización nasofaríngea por neumococo. La adherencia se disminuyó con acetilcisteína.

La exposición al aerosol de CE aumenta la virulencia de *Staphylococcus aureus* resistente a la meticilina, ya que se altera su carga superficial y la formación de la biopelícula, lo que le confiere mayor resistencia a la destrucción por péptidos antimicrobianos y macrófagos. Además, la capacidad de las células epiteliales humanas para destruir patógenos disminuía.

La exposición de monocitos de sangre periférica y de macrófagos alveolares extracto de CE redujo significativamente la producción de TNF- α , IFN- γ e IL-10, mientras que con solo nicotina disminuyó IL-10 y TNF- α , citoquinas claves en la respuesta inmune contra las micobacterias. Después de cinco días en cultivo y con además con exposición a extracto de CE, estas células tenían cargas bacilares intracelulares significativamente más altas, señal del impacto nocivo en la capacidad de los macrófagos humanos para contener el crecimiento de micobacterias.

Genética

A los usuarios de CE se les ha encontrado mediante broncoscopia vías respiratorias friables y eritematosas. Y al estudiar las células epiteliales de las vías respiratorias se halló que unas 300 proteínas se expresaban de manera diferente, 78 proteínas tuvieron alteraciones entre los fumadores de cigarrillos, mientras que 113 estaban alteradas entre aquellos que solo usaban CE.

Los líquidos del CE redujeron la viabilidad celular y causaron fragmentación del ADN en cultivos de tejido faríngeo humano, siendo mayor el daño cuando tenían saborizantes a frutas. Varios sabores en el extracto de vapor de los CE demostraron ser citotóxicos para el epitelio de las vías respiratorias, existen variaciones entre las diferentes marcas y líneas celulares

La exposición al aerosol de CE induce estrés oxidativo y alteraciones moleculares en el epitelio respiratorio. La nicotina y los saborizantes del líquido de los cartuchos tienen un efecto sinérgico en la inducción de genes de estrés oxidativo.

Daño pulmonar asociado al uso de CE (EVALI)

EVALI el acrónimo en inglés (E-cigarette or vaping associated lung injury) del vapeo. Es una enfermedad con una lesión pulmonar grave y síntomas constitucionales y gastrointestinales. En el 2012 se reportó el primer caso donde mediante lavado bronco alveolar se hallaron numerosos macrófagos cargados de grasa, por lo que se hizo el diagnóstico de neumonía lipoidea. Hasta marzo del 2018 habían sido reportados nueve casos más, uno de los diez casos falleció por daño alveolar difuso.

En julio de este año, el Centers for Disease Control and Prevention (CDC) reportó un número inusual de personas internadas por enfermedad respiratoria que tenían todas como antecedente común usar CE. Hasta el cinco de noviembre de 2019, 2051 casos de EVALI han sido reportados al CDC en 49 de los 50 estados de los EE. UU. habiendo fallecido 39 (1,9%). El 70% eran varones con una edad promedio de 24 años, el 79% era menor de 35 años. El 86% informó que usaba CE con THC y en 34% de uso exclusivo, mientras que el 64% nicotina y en 11% de uso exclusivo. Cuando se estudió en 29 muestras el contenido del lavado broncoalveolar, se halló en el 100% acetato de vitamina E, que se usa como aditivo en el CE, en el 82% se identificó THC y nicotina en el 62%

Radiológicamente los casos demuestran una colección heterogénea de patrones de neumonitis que incluyen neumonía eo-sinofílica aguda, neumonía organizada, neumonía lipoidea, daño alveolar difuso y síndrome de dificultad

respiratoria aguda (SDRA), hemorragia alveolar difusa, neumonitis por hipersensibilidad, y la rara neumonitis intersticial de células gigantes (63,64). Pero cuando los pacientes tuvieron biopsias pulmonares, los hallazgos en 17 pacientes fueron de lesión pulmonar aguda, incluyendo neumonitis fibrinosa aguda, daño alveolar difuso o neumonía organizada, generalmente bronquiocéntrica y acompañada de bronquiolitis. Hallazgos semejantes se han encontrado en las biopsias de otros”.

De otro lado, respecto a su comercialización, en nuestro país los CE vienen siendo comercializados sin ningún tipo de control, en algunos casos autorregulándose. Al respecto, dado que existe un mercado de consumidores de este producto, es importante garantizar por parte del Estado la información necesaria respecto a los efectos del producto que han optado por consumir. Nuestro país cuenta con un aproximado de alrededor de 200 000 mil usuarios de cigarrillos electrónicos, así como también, un buen número de asociaciones de consumidores de estos productos. Uno de ellos, es la Asociación de Vapeadores del Perú (ASOVAPE), Jorge Palma, presidente de dicha asociación, mencionó que los vapeadores requieren de reglas totalmente distintas a las de los cigarrillos tradicionales; recalcó la importancia de que se limite el acceso de estos dispositivos a menores de edad, que se permita a los usuarios tener mayor información sobre el contenido de los productos y que se combata el mercado informal; sin embargo, están en contra de que se establezcan tasas de impuestos para estos productos similares a las de los cigarrillos tradicionales⁵⁵.

Asimismo, respecto al informe de la OMS sobre que, los cigarrillos electrónicos no son productos de tabaco, indica que “los CE o vapeadores al encontrarse en la categoría de Sistemas Electrónicos de Suministro de Nicotina, no contienen tabaco, y en su lugar vaporizan una solución con distintos compuestos, incluida la nicotina, por lo que no se encuentran incluidos expresamente en la legislación de tabaco vigente”⁵⁶. De igual

⁵⁵ Texto extraído de la publicación del diario El Comercio online.

<https://elcomercio.pe/economia/peru/cigarrillos-electronicos-asovape-vapeadores-requieren-reglas-distintas-a-las-de-los-cigarrillos-tradicionales-nndc-noticia/>

⁵⁶Declaraciones extraídas de la publicación virtual “ASOVAPE: La OMS reconoce que los vapeadores son distintos a los cigarrillos tradicionales”

<https://www.businessempresarial.com.pe/asovape-la-oms-reconoce-que-los-vapeadores-son-distintos-a-los-cigarrillos-tradicionales/>

modo, sobre el mencionado informe respecto a la necesidad de regulación, menciona que está de acuerdo con el ente internacional de salud sobre la necesidad de regular este producto e indica “Nosotros abogamos por una regulación basada en evidencia científica y que reconoce la diferencia de los vapeadores con los cigarrillos y establece la restricción del acceso a menores. Prohibir estos productos o tratarlos como tabaco es ignorar lo que la misma OMS está estableciendo en este informe, esperamos que al momento de legislar lo tengan en cuenta o no traten de prohibirlos o de aplicar las mismas restricciones que los cigarrillos como sucedió en el Congreso pasado”⁵⁷.

De acuerdo a data existente, la venta de estos productos se realiza a través de tiendas físicas y virtuales. Respecto a su importación, este es realizado a través de ocho empresas que traen vapeadores y líquidos saborizantes desde China y Estados Unidos: EcasingPeru E.I.R.L. es la empresa que ha realizado la compra de carga más pesada (2.600 kilogramos), enviada desde China y por el monto más alto (USD 81.000), según información de Aduanas. Desde octubre de 2020 hasta febrero de 2022, esta empresa ha importado soluciones para cigarrillos, que incluyen la glicerina y saborizantes líquidos⁵⁸.

I.4 Legislación comparada

México

En México estos productos se encuentran prohibidos desde 2008 a partir de la interpretación hecha por la Comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios (COFEPRIS) a la fracción VI del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT). Esta prohibición fue reforzada a través del decreto presidencial que prohibió la importación de estos productos en febrero de 2020.⁵ Sin embargo, esta prohibición no ha estado libre de polémica ya que se han promovido varios amparos en su contra, con resultados tanto negativos como positivos. Por otro lado, se han presentado, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, más

⁵⁷Declaraciones extraídas de la publicación virtual “ASOVAPE: La OMS reconoce que los vapeadores son distintos a los cigarrillos tradicionales”
<https://www.businessempresarial.com.pe/asovape-la-oms-reconoce-que-los-vapeadores-son-distintos-a-los-cigarrillos-tradicionales/>

⁵⁸Dato extraído de la publica online “Falta de reglamento de vapeadores facilita su uso y venta entre los jóvenes” OjoPúblico – (Ximena Pinedo)
<https://ojo-publico.com/3556/falta-de-legislacion-en-vapeadores-facilita-su-uso-y-venta>

de una docena de propuestas de modificación a la LGCT para regular, o prohibir de forma más clara estos productos⁵⁹.

Argentina

En la República Argentina, mediante la Disposición 3226 del año 2011 se encuentra prohibida la importación, distribución, comercialización, publicidad o cualquier modalidad de promoción del cigarrillo electrónico, de todo tipo de accesorio para dicho dispositivo y de cartuchos que contengan nicotina en todo el territorio argentino.

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica⁶⁰ (ANMAT), en el año 2016 ratifica la prohibición emanada de la Disposición 3226, por la persistencia de pruebas insuficientes respecto a la eficacia de los cigarrillos electrónicos como ayuda para dejar de fumar, y porque tampoco se ha podido establecer su seguridad a mediano y largo plazo.

Uruguay

En el Uruguay, la comercialización, importación, el registro como marca o patente y la publicidad” de los cigarrillos electrónicos, así como cualquier otro dispositivo electrónico para fumar está prohibido desde noviembre de 2009 a través del decreto 534/009.

Colombia

Actualmente, existe una iniciativa centrada en extender las mismas restricciones y regulaciones de los cigarrillos tradicionales a los vapeadores y cigarrillos electrónicos, con base en recomendaciones de las OMS sobre los riesgos que implica para la salud de los fumadores activos y pasivos.

Esta propuesta que pretende regular estos sistemas, mantiene dos motivaciones centrales: prevenir daños a la salud de los menores de edad y la población no

⁵⁹Texto extraído de la publicación Evidencia actualizada sobre vapeo,
https://www.insp.mx/resources/images/stories/2021/docs/210415_reporte_ends_repository.pdf

⁶⁰ Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
<https://www.argentina.gob.ar/anmat>

fumadora, y estipular políticas públicas para prevenir el consumo del tabaco y abandonar la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados.

Brasil

Debido a la poca certeza sobre el impacto de los cigarrillos electrónicos en la salud, en 2009 Brasil adoptó una regulación que prohibió su venta, importación y propaganda de esos productos hasta que los fabricantes pudiesen demostrar que son seguros y/o efectivos en el abandono del tabaco. Asimismo, actualmente la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) decidió mantener dicha prohibición, pese a ello, la venta sigue siendo ilegal en dicho país; sin embargo, ello ha generado que su venta se realice sin ningún tipo de control a través de los mercados negros.

España

España cuenta con una regulación sobre la venta exclusiva de los cigarrillos electrónicos en estancos en un plazo de cinco años, a través de la red de expendedurías de tabaco y timbre del Estado. Ello ha generado, una posición contraria de parte de las asociaciones del vapeo a este proyecto ya que consideran que, relegar la venta del cigarrillo electrónico -con especial atención en los desechables- daría pie a la aparición de un mercado negro.

1.5 Legislación actual sobre cigarrillos electrónicos en el Perú

En el Perú no existe normativa referida a la regulación para la comercialización, importación, venta, publicidad entre otros de los cigarrillos electrónicos y sus derivados; su venta se realiza libremente. Existe un consenso de los especialistas y entidades responsables de la salud pública de que, los cigarrillos electrónicos son nocivos; sin embargo, al no existir un marco regulatorio no se han podido efectuar estudios que permitan medir su impacto en la salud.

Por otro lado, la prohibición total de estos productos causaría la apertura de un mercado negro o ilegal, tomando en consideración el derecho de las personas consumidoras de los mismos, por lo que resulta importante su regulación de manera estricta.

Pese a su expansión en el mundo, no ha sucedido lo mismo con las leyes que controlan la comercialización de estos dispositivos. Según la OMS, existen 84 países -incluido Perú- que no tienen reglamentaciones ni restricciones para los cigarrillos electrónicos. Apenas, hay 32 naciones en los que están prohibidos y 79 que han “adoptado, al menos, una medida parcial para prohibir el uso de dichos productos en lugares públicos, poner coto a la publicidad, promoción y patrocinio conexos o exigir advertencias sanitarias en el empaquetado”. “El uso de los cigarrillos electrónicos y sus derivados en espacios públicos donde está prohibido fumar puede volver a normalizar el consumo de tabaco en público”⁶¹.

En los últimos años, desde el Parlamento nacional se presentaron propuestas normativas referidos a esta materia, una de ellas de autoría del ex congresista Carlos Domínguez Herrera, el proyecto de ley 3833/2018-CR que pretendía regular la presencia, el comercio y control de consumibles de los Sistemas de Administración de Nicotina (SEAN), en la legislación existente sobre consumo de tabaco dándole mayor permisibilidad a uso. Esta propuesta recibió duras críticas y terminó siendo retirado por el autor; encontramos también el proyecto de ley 7630/2020-CR de autoría del ex congresista Anthony Novoa Cruzado, que pretendía incorporar a los cigarrillos electrónicos al marco regulatorio del impuesto selectivo al consumo, el cual no fue dictaminado por la comisión competente. En la actual legislatura 2021-2026, de autoría del congresista Juan Carlos Mori Celis y Martha Moyano Delgado respectivamente; dichas propuestas pretenden su incorporación al marco regulatorio del Impuesto Selectivo al Consumo.

Como se observa, a la fecha no se ha presentado una propuesta que busque regular la comercialización, importación, publicidad y consumo de estos productos; más aún cuando la OMS los califica como dañinos, por lo que recomienda a los países donde se vienen comercializando sin control alguno, su reglamentación o regulación estricta, dada su nocividad. Asimismo, estos

⁶¹Dato extraído de la publica online “Falta de reglamento de vapeadores facilita su uso y venta entre los jóvenes” Ojo Público – (Ximena Pinedo)
<https://ojo-publico.com/3556/falta-de-legislacion-en-vapeadores-facilita-su-uso-y-venta>

productos son de fácil acceso para los niños adolescentes, representando un alto riesgo en la afectación de su salud y desarrollo.

Ahora bien, respecto a la obligación del Estado en la defensa de la salud, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, en su fundamento jurídico 143 de la STC **00032-2010-PI/TC**⁶², determina:

“Como ya se ha mencionado, el artículo 7º de la Constitución establece lo siguiente: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”. Por su parte, el artículo 12º, inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, establece lo siguiente: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del *más alto nivel posible* de salud física y mental”.

En consecuencia, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Norma Fundamental, en virtud de la cual, los derechos fundamentales reconocidos por ésta, “se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, el Estado no solo tiene la obligación de proteger el derecho a la salud, sino de protegerlo con el objetivo de que el ser humano goce de este derecho fundamental *en el máximo nivel posible*”⁶³.

⁶²Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú. Proceso de Inconstitucionalidad (19.07.2011) 5000 ciudadanos contra el artículo 3 de la Ley 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de trabajo.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00032-2010-Al.html#:~:text=%E2%80%9C3.1%20Proh%C3%ADbese%20fumar%20en%20los,libres%20de%20humo%20de%20tabaco.>

Asimismo, la presente propuesta normativa, tomando en consideración el último informe global sobre el consumo de tabaco, la Organización Mundial de la Salud (OMS) el riesgo que significa el uso de los cigarrillos electrónico (o los sistemas electrónicos de administración de nicotina) para la población infantil, recomendó a los gobiernos que pongan en marcha reglamentaciones “para evitar que los no fumadores empiecen a consumirlos, impedir que el hábito de fumar vuelva a normalizarse en la sociedad y proteger a las generaciones futuras”; en ese sentido esta propuesta no solo está enfocada en regular el comercio de este producto, persigue además, el Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, tal como lo dispone la Declaración Universal de los Derechos del Niño en su artículo 2:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Así como también lo establece, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, que en su momento dispuso que:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

I.6 Formula Legal propuesta

De acuerdo a la información contenida en la exposición de motivos de la presente propuesta normativa, la nicotina es un producto altamente adictivo, sobre todo en menores de edad; el consumo de cigarrillos electrónicos y sus derivados viene

aumentando en el mundo, tiene como mercado principal la venta en línea, lo que muchas veces dificulta conocer su verdadera dimensión.

En nuestro país, a la fecha no existe regulación alguna sobre estos productos; se comercializan libremente y en muchos casos sin restricciones. Al respecto, el ministerio de salud manifiesta la necesidad de regular la comercialización de estos productos por los efectos nocivos contra la salud que se derivan su uso; en ese mismo sentido la Organización Mundial de la Salud concluye que, los cigarrillos electrónicos son “sin dudar dañinos” y que los países “que no los han prohibido deben considerar la reglamentación de estos como productos nocivos”. De igual modo, la Comisión Nacional Antitabaco - COLAT Perú, viene realizando una campaña con la finalidad de que estos dispositivos sean regulados de forma estricta dada su nocividad.

De acuerdo a ello y, atendiendo a esta necesidad de regulación se presenta la presente propuesta normativa que tiene por finalidad otorgar el marco normativo para la comercialización, importación, publicidad y consumo de los cigarrillos electrónicos y sus derivados y se dictan disposiciones para la prevención y control de los riesgos de su consumo, de modo de contar con una herramienta adecuada para la prevención e información teniendo como punto medular para la protección de la vida y la salud.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley pretende incorporar a nuestra legislación el marco regulatorio para la comercialización, importación, publicación y consumo de los cigarrillos electrónicos y sus derivados, lo que permitirá al Ministerio de Salud desarrollar su reglamentación, establecer programas y estrategias referidos a la prevención y mitigación de los riesgos sobre la salud por el consumo de nicotina y componentes líquidos provenientes de uso de cigarrillos electrónicos; al Ministerio de Educación establecer programas y campañas masivas de prevención en los colegios y universidades, dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes universitarios respectivamente; al Ministerio de Economía y Finanzas permitirá tomar medidas respecto al marco tributario para estos productos; y, finalmente, el Instituto Nacional de Defensa de Consumidor y Protección Intelectual (INDECOPI) como ente regulador

establecerá mecanismos necesarios para empoderar al consumidor y que deba ejercer sus derechos de manera informada y responsable, con un trato digno y sin ningún tipo de discriminación.

Finalmente, la aprobación de la presente Ley no contraviene ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta normativa no irrogará gasto al erario público, por el contrario, permitirá regular la comercialización, importación, publicidad y consumo de los cigarrillos electrónicos y sus derivados, estableciendo restricciones y prohibiciones en beneficio de la salud de los peruanos, en especial, de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, su reglamentación permitirá impulsar investigaciones, conocer cómo los peruanos perciben el riesgo del uso de estos productos; la evaluación de los efectos en la salud y el seguimiento de las conductas de los usuarios, con ello se busca evitar costos asumidos por el sistema de salud relacionados con la atención de enfermedades que se deriven del uso de estos dispositivos electrónicos.

IV. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes Políticas de Estado:

Objetivo III. Competitividad del país

Política de Estado 17. Afirmación de la economía social de mercado; tema 65. Medidas en favor de los consumidores.

Política de Estado 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

V. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes Políticas de Estado:

II. Equidad y Justicia Social

Política 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social en su inciso a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónicas degenerativas; y b) promoverá hábitos de vida saludable.

III. Competitividad del país

Política 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, en su inciso b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica.